

Al contestar este Oficio, por favor cite este número:

2-2026-008131

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026 12:07

Señor
ANONIMO

REF. 1-2026-008278 EXP. 2801/2026/PQRSF

OBJETO DE LA SOLICITUD: Solicitud de información sobre la Resolución 0091 del 30 de enero de 2026.

NORMA Y/O DERECHOS COMPROMETIDOS: Derecho fundamental de petición, Art. 23 Carta Política; Ley 1755 de 2015.

Damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **No. 1-2026-008278**, en los siguientes términos:

1. PETICIÓN

El peticionario, en su comunicación, señaló lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, solicitó información sobre la resolución 0091 del 30/01/2026, la cuál ajusta la cuota monetaria que darán las CCF a sus beneficiarios. 1. Se indica que las CCF deben hacer retroactiva la tarifa en caso de incremento, que en Santander fue así ¿hay algún plazo mínimo o máximo para este pago? 2. ¿La cuota de febrero 2026, debería venir con este ajuste o aún hay más plazo? 3. ¿Desde la SuperSolidaria se puede exhortar a las CCF a este cumplimiento? Gracias por su respuesta y gestión." SIC.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

La Oficina de Protección al Usuario considera oportuno contextualizar al peticionario frente a la normatividad que regula lo concerniente al subsidio familiar.

La ley 1780 de 2016 indica:

"Artículo 26. Procedimiento para fijar la cuota monetaria. La cuota monetaria será fijada por departamento, por la superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



que haga sus veces, en el mes de enero de cada año, aplicando el siguiente procedimiento:

a) Se toman los aportes empresariales al Sistema del Subsidio Familiar del departamento.

b) Una vez establecidos los aportes señalados en el literal anterior, se descontarán las obligaciones de ley a cargo de las Cajas de Compensación Familiar de la jurisdicción, y se dividirá este resultado por el total de cuotas de subsidio pagadas por personas a cargo beneficiarias en el mismo departamento de la Caja de Compensación Familiar. Para estos efectos se considera a Bogotá D.C., como parte del departamento de Cundinamarca”

Resolución Número 0091 del 30 de enero de 2026:

"Artículo Décimo: Fijar la cuota monetaria mensual por departamento, para el año 2026, así:

DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA (En pesos)		
		Nariño	70.581
		N. de Santander	64.661
		Santander	64.018
Antioquia	73.152	Sucre	62.407
Atlántico	58.150	Quindío	70.676
Bolívar	56.583	Risaralda	73.832
Boyacá	59.987	Tolima	66.916
Caldas	68.751	Valle del Cauca	73.657
Cauca	70.920	Putumayo	71.739
Caquetá	73.734	San Andrés	78.192
Cesar	56.888	Amazonas	57.051
Córdoba	70.466	Arauca	74.462
Cundinamarca	73.085	Vichada	99.211
Chocó	64.019	Guaviare	98.335
La Guajira	53.493	Vaupés	74.149
Huila	72.042	Guainía	83.990
Magdalena	57.290	Casanare	69.874
Meta	63.321		

Artículo Undécimo: La cuota monetaria y los porcentajes de apropiaciones y transferencias fijados en esta Resolución, rigen a partir del 1 de enero de 2026 y deberá realizarse de manera retroactiva una vez quede en firme el presente acto administrativo.”

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co



Identificador: XLFd aKAh jBu5 Bvk bbwn DgmE GSA= Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

3. CONCLUSIÓN

Conforme a los numerales 1° y 4° del artículo 2° del Decreto 2595 de 2012, la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene como función ejercer la inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones de la prestación social del subsidio familiar, ya sea en dinero, especie y servicios y velar porque cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo.

En ejercicio de esta competencia, la Superintendencia deberá instruir las sobre el cumplimiento adecuado de las normas legales vigentes, aplicando criterios técnicos y jurídicos.

Una vez analizada su petición, esta Oficina de Protección al Usuario ha identificado que su solicitud radica en la información de la Resolución 0091 del 30 de enero de 2026.

Frente a lo anterior, se debe manifestar al peticionario lo siguiente:

El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, por personas a cargo, con el objeto de aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia.

Respecto al pago de la cuota monetaria, para el año 2026, la Superintendencia del Subsidio Familiar, en ejercicio de sus funciones expidió la Resolución Número 0091 del 30 de enero de 2026, mediante la cual inicialmente estableció los montos de la cuota monetaria que deben reconocer las Cajas de Compensación Familiar por departamento.

No obstante, contra dicho acto administrativo se interpusieron recursos de reposición, lo cual implicó que la resolución no quedara en firme hasta tanto estos fueran resueltos.

Debido a ello, es posible que durante los primeros meses del año las Cajas de Compensación Familiar no hubiesen aplicado el ajuste correspondiente.

Una vez resueltos en su totalidad los recursos presentados, se produjo la certificación de ejecutoria del acto administrativo el 18 de marzo de 2026, quedando en firme los valores definidos en la mencionada resolución. En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar deben realizar el ajuste de la cuota monetaria y efectuar el pago del retroactivo correspondiente, de acuerdo con su cronograma interno de pagos.

En ese sentido, el subsidio correspondiente al mes de marzo deberá ser pagado con el valor actualizado al finalizar el mes de abril. En cuanto a los valores pendientes por concepto de los meses de enero y febrero, cada Caja de Compensación Familiar realizará el pago del retroactivo conforme al cronograma que establezca.

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co

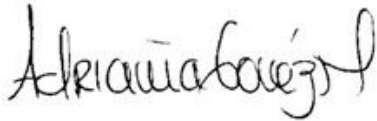
Identificador: XLFd aKAh jBu5 Bvk bbwn DgmE GSA=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

En caso de requerirlo, si desea que esta Oficina analice su situación particular, lo invitamos respetuosamente a remitir los detalles de su caso junto con sus datos de identificación, con el fin de solicitar la información correspondiente ante la Caja de Compensación Familiar respectiva.

Finalmente, le informamos que la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra a su disposición, con el propósito de proteger sus derechos frente a las Cajas de Compensación Familiar.

Para recibir mayor información puede comunicarse con nuestros canales de atención de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm.

Cordialmente,



ADRIANA XIMENA GOMEZ MURILLO
Jefe Oficina de Protección al Usuario

Proyectó: Jessica Paola Parra García

Revisó: Martha Mercedes Vásquez Miranda

SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: ssf@ssf.gov.co